

4532

13/06/2024



**GOBIERNO
REGIONAL PIURA**

"Año del Bicentenario, de la Consolidación
de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral UGEL-S. N° 004010 -2024

Sullana, 27 JUN 2024

Vistos, el INFORME N° 1184-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con N° total de TREINTA Y SIETE (37) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante H.R.C. N° 11641-2024, de fecha 28 de febrero del 2024 la administrada FRANCISCA GUTIERREZ CHAVEZ – Ex Profesora de la Institución Educativa N° 10336 Centro Poblado Sauzal – Lancones, solicita **RECTIFICAR A MI SOLICITUD, LA R.D. UGEL S N° 006692-2023** de fecha 28 de diciembre de 2023, en los extremos que se omite cesarme por límite de edad; asimismo, **RECTIFICAR la fecha de mi cese por límite de edad**, la misma que debe tener efectos al 31 de diciembre de 2023.

Que, el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Título III Revisión de los actos en Vía Administrativa, Capítulo I Revisión de Oficio, Artículo 212 incisos 1 y 2 referido a la rectificación de errores se tiene lo siguiente: 212.1. "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; 212.2. "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

No obstante en atención a lo prescrito en el TITULO PRELIMINAR del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se tiene que en su **Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1°** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **numeral 1.3 "Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"**.

Cabe señalar que, mediante **Resolución Directoral UGEL Sullana N° 3411-2023**, de fecha **14 de junio del 2023**, se resuelve **DESTITUIR** de la Carrera Pública Magisterial a la profesora nombrada administrada **FRANCISCA GUTIERREZ CHAVEZ**, identificada con D.N.I. N° 03578544, más **INHABILITACIÓN** por el periodo no menor de 05 años para el desempeño de la función pública bajo cualquier forma o modalidad, en razón que habría realizado presuntos actos de Abandono de Cargo Injustificado y omisión al Mantenimiento de la I.E N° 10336 Sauzal – Lancones – Sullana; por los periodos 2019, 2020, 2021, 2022; en el modo y términos señalados en la resolución citada.

Que, a través de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL-S N° 006692-2023** de fecha **28 de diciembre del 2023**, se Resuelve "PAGO DE CTS DE ACUERDO A LA LEY N° 29944 "LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL", a favor de **GUTIERREZ CHAVEZ FRANCISCA** ex **DOCENTE** nivel **PRIMARIA** de la **PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL** en la I.E. N° 10336 **CASERÍO EL SAUZAL - LANCONES - SULLANA**, reconociéndole como tiempo de servicios **28 años, 02 meses, 19 días** al **20/06/2023**; asimismo, se **OTORGA**, la suma de **S/. 79,800.00 (SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM) **vigente a la fecha de la destitución**, por sus 28 años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos; debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley".

Que, mediante la **RESOLUCIÓN N° 000407-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala**, de fecha **02 de febrero del 2024**, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, Resuelve "(...) Declarar la **NULIDAD de Resolución Directoral UGEL.SULLANA N° 000078**, del 26 de enero de 2023 y la **Resolución Directoral UGEL.SULLANA N° 003411**, del 14 de junio de 2023, emitidas por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SULLANA, por haberse vulnerado el deber de motivación, el derecho de defensa, el principio de tipicidad y el debido procedimiento administrativo; Retrotraer el procedimiento administrativo hasta la precalificación de los cargos, debiendo la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SULLANA, tener en consideración al momento de calificar la conducta de la señora **FRANCISCA GUTIERREZ CHAVEZ**, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución(...)".

Por lo que, de la solicitud recibida con H.R.C. N° 11641-2024, por la Ex profesora; ésta oficina solicitó opinión legal con **OFICIO N° 709-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.**; a efectos de poder determinar si lo solicitado por la administrada **FRANCISCA GUTIERREZ CHAVEZ**, resulta procedente o improcedente según la normativa legal vigente.

Que de la evaluación correspondiente, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N° 025-2024/GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL.S-UAJ-D.**; de fecha 27 de mayo de 2024, menciona: "(...) Que, con respecto a la solicitud presentada por la administrada FRANCISCA GUTIERREZ CHAVEZ, mediante el Expediente Administrativo N° 11641, de fecha 28 de febrero del 2024, donde solicita se rectifique el error material contenido en la R.D. UGEL-S. N° 006692-2023, que resuelve otorgarle la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); al respecto deberá tenerse en cuenta, que, dicha resolución ha sido emitida cuando aún se encontraba vigente la Resolución Directoral UGEL. SULLANA N° 003411, a través del cual se dispuso su destitución, cuyos extremos fueron emitidos en observancia de la normatividad vigente y sin conocer los extremos de la Resolución N° 000407-2024-SERVIR/TSC, del 02/02/2024 - Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil; en ese sentido, se deberá emitir un nuevo acto administrativo rectificatorio, teniendo en cuenta que el otorgamiento de la CTS, es de cese por límite de edad y no por la sanción administrativa, la cual ha sido declarada nula por el ente superior(...)".

Asimismo, recomienda: "Que, la Oficina de Personal, emita un nuevo acto administrativo, donde se señale que la CTS a favor de **FRANCISCA GUTIERREZ CHAVEZ**, corresponde por haber cumplido 65 años de edad, de conformidad con lo prescrito por el artículo 53° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", como se detalla a continuación:

	MOTIVO DEL RETIRO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL	FECHA DE CESE
DICE:	"CESADA POR DESTITUCIÓN"	20/06/2023
DEBE DECIR:	"CESADA POR LIMITE DE EDAD"	31/12/2023

Que, en tal sentido resulta necesario e indispensable esclarecer la presente situación generada a raíz de la emisión de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL-S N° 006692-2023** de fecha 28.12.2023, situación que deberá ser resuelta en merito a salvaguardar los intereses del estado y sus administrados, actuando siempre con sujeción a la constitución y ordenamiento legal vigente.

Que, dados los hechos suscitados, se debe reconocer que el equipo encargado cometió un error material al consignar el **MOTIVO DEL RETIRO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL** y **FECHA DE CESE** del beneficiario al momento de la emisión de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL-S N° 006692-2023** de fecha 28.12.2023. Razón por la cual amerita se rectifique lo citado.

Que, estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante **INFORME N° 1184-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.**, y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

De conformidad con lo dispuesto por el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 212° incisos 1 y 2, Artículo IV del Título Preliminar inciso 1.3 y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 014505-2022 de fecha 23/12/2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución Directoral UGEL-S- N° 006692-2023 de fecha 28.12.2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR, en atención a la documentación sustentatoria SOLO Y UNICAMENTE el NIVEL EDUCATIVO de la administrada consignado en la Resolución Directoral UGEL-S N° 006692-2023 de fecha 27.02.2024 en atención a lo siguiente:

	MOTIVO DEL RETIRO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL	FECHA DE CESE
DICE:	"CESADA POR DESTITUCIÓN"	20/06/2023
DEBE DECIR:	"CESADA POR LIMITE DE EDAD"	31/12/2023

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el contenido no modificado de la RD N° **0006692-2023** de fecha **27.02.2024** se mantendrá vigente en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **FRANCISCA GUTIERREZ CHAVEZ**; en CALLE UNO N° 846 DEL BARRIO LETICIA - SULLANA; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <https://www.gob.pe/institucion/ugel-sullana/normas-legales/tipos/26-resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



Stamp: GOBIERNO REGIONAL PIURA, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SULLANA, ORGANISMO DE DIRECCIÓN. Signature: Maximina Angelica Deza Sanchez.

DRA. MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana



MADS/D.UGEL.S.
EEEEF/D.UAJ
SFMS/D.AADM
MLB/OF.PERS (E).
CEVA/ASIST PERS.
13/06/2024